

ORDENANZA MUNICIPAL N°02/2017

Penco, 27 de Noviembre de 2017.-

La Alcaldía Municipal, con esta fecha, decreta lo siguiente:

VISTOS:

- Lo dispuesto en el art. N°19, 8 y 24 de la Constitución Política del Estado.
- Lo dispuesto en el art. N°3, letras c y f; art N°4 letra b); art. N°12; art. N°25 y art. N°137 letra d) de la Ley N°18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades".
- Ley N°19.300 de Bases del Medio Ambiente, su modificación Ley N°20.417.
- Decreto Supremo N°40 "Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
- Ley N° 18.902, que crea la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
- Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y Demás Organizaciones Comunitarias.
- Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.
- Ley General de Urbanismo y Construcciones, y su Ordenanza. (DFL 458 - D.O. 13.04.76 / D.S. 47 - D.O. 19.05.92).
- Plan Regulador Comunal de Penco y su Ordenanza.
- Ordenanza Local sobre Derechos Municipales, por Concesiones, Permisos y Servicios. (D.A. N°2.645 26.12.01).
- Ley N° 19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.
- Ley N° 18.695, sobre Financiamiento Urbano Compartido.
- DFL N°1122, Código de Aguas.
- DFL N°725, Código Sanitario.
- Ley N° 19.253 que establece normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y crea la Corporación nacional de Desarrollo Indígena.
- Decreto N°66, Reglamento que regula el procedimiento de Consulta Indígena en virtud del artículo 6 N° 1, letra a) y N°2 del Convenio N°169 de la Organización Internacional del Trabajo.
- Ley N° 19.473, sustituye texto de Ley N° 4.601, sobre caza, y artículo N°609 del Código Civil.
- Manual de Carreteras MOP.
- Decreto Alcaldicio N° 738 de fecha 15 de febrero de 2012.
- Estrategia Municipal para el manejo y Gestión Medioambiental del Humedal Rocuant-Andalien en la comuna de Penco.
- Estrategia Nacional para la Conservación y Uso Racional de los Humedales en Chile.
- NCh N°2907, sobre Combustible Sólido - Leña, Requisitos.
- NCh N° 2965, sobre Combustible Sólidos - Leña, Muestreo e Inspección.
- Sesión Ordinaria N°33 del Honorable Concejo Municipal celebrada el día 22 de Noviembre de 2017, Certificado de Acuerdo N°137.

- Las facultades que me confiere el D.F.L. N° 19.704, texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, díctese la siguiente Ordenanza, cuya aplicación y cumplimiento son de carácter obligatorio desde el día hábil siguiente al de su publicación en la página web de la Ilustre Municipalidad de Penco.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de la República asegura a todas las personas el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación;

Que, la aplicación de la garantía antes señalada, se traduce en hacer prácticos los principios del desarrollo sustentable, entendido en los mismos términos del artículo 2° de la Ley N° 19.300, es decir, como el proceso de mejoramiento sostenido y equitativo en la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras;

Que, la gestión ambiental local, como un proceso descentralizador y promotor de una amplia participación de la ciudadanía que tiene por objeto asegurar la corresponsabilidad en la toma de decisiones ambientales, es una importante herramienta en la búsqueda del desarrollo sustentable;

Que, los Municipios, al tener como finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas son, junto a la misma comunidad y las agrupaciones civiles, los principales actores dentro de la gestión ambiental local;

Que, la ley N° 20.417, al modificar la ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, introdujo importantes cambios a la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, contándose entre ellos que los Municipios deberán elaborar un anteproyecto de ordenanza ambiental, instrumento que concretiza una política ambiental local.

ORDENANZA MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE

TITULO I

NORMAS GENERALES

CAPITULO I

OBJETIVOS, AMBITOS DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS

ARTICULO 1°:El objetivo de la presente ordenanza ambiental municipal es la regulación de actividades relacionadas con el medio ambiente, a fin de mitigar los impactos ambientales asociados a dichas acciones en la comuna y contribuir a la mejora en la calidad de vida de sus habitantes.

ARTICULO 2°: Lo establecido en la presente ordenanza será válido para todo el territorio jurisdiccional de la comuna, donde residentes, transeúntes, visitantes y cualquier persona natural o jurídica deben hacer cumplimiento de ello.

ARTICULO 3°: La presente ordenanza ambiental se encuentra inspirada por los siguientes principios, que sirven para su interpretación y aplicación:

- a) *Principio Preventivo:* aquel por el cual se pretende evitar que se produzcan problemas ambientales, a través de la educación ambiental, el sistema de evaluación de impacto ambiental, los planes preventivos de contaminación y las normas de responsabilidad.
- b) *Principio de Responsabilidad:* aquel en cuya virtud, por regla general, los costos de la prevención, disminución y reparación del daño ambiental, deben estar caracterizados de modo de permitir que éstos sean atribuidos a su causante.
- c) *Principio de la Cooperación:* aquel que inspira un actuar conjunto entre la autoridad municipal y la sociedad civil de la comuna, a fin de dar una protección ambiental adecuada a los bienes comunales, para mejorar la calidad de vida de los vecinos.
- d) *Principio de la Participación:* aquel que promueve que los actores comunales y/o sociales se asocien y se involucren en la gestión ambiental del territorio comunal
- e) *Principio del Acceso a la Información:* aquel en virtud del cual toda persona tiene derecho a acceder a la información de carácter ambiental que se encuentre en poder de la Administración, de conformidad a lo señalado en la Constitución Política de la República y en la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

CAPITULO II

DEFINICIONES

ARTICULO 4°: Para efectos de la presente ordenanza se entiende por:

- a) *Declaración de Impacto Ambiental (DIA):* El documento descriptivo de una actividad o proyecto que se pretende realizar, o de las modificaciones que se le introducirán, otorgado bajo juramento por el respectivo titular, cuyo contenido permite al organismo competente evaluar si su impacto ambiental se ajusta a las normas ambientales vigentes;
- b) *Estudio de Impacto Ambiental (EIA):* El documento que describe pormenorizadamente las características de un proyecto o actividad que se pretenda llevar a cabo o su modificación. Debe proporcionar antecedentes fundados para la predicción, identificación e interpretación de su impacto ambiental y describir la o las acciones que ejecutará para impedir o minimizar sus efectos significativamente adversos.

- c) *Evaluación Ambiental Estratégica (EAE)*: El procedimiento realizado por el Ministerio sectorial respectivo, para que se incorporen las consideraciones ambientales del desarrollo sustentable, al proceso de formulación de las políticas y planes de carácter normativo general, que tengan impacto sobre el medio ambiente o la sustentabilidad, de manera que ellas sean integradas en la dictación de la respectiva política y plan, y sus modificaciones sustanciales.
- d) *Impacto Ambiental*: La alteración del medio ambiente, provocada directa o indirectamente por un proyecto o actividad en un área determinada.
- e) *Educación ambiental formal*: Educación escolar desarrollada en el ámbito del currículum de las instituciones de enseñanza pública o privada, incluyendo la educación inicial, general básica, polimodal, superior, profesional y académica de grado, y educación de posgrado.
- f) *Educación ambiental no formal e informal*: Acciones y prácticas educativas tendientes a sensibilizar a la sociedad sobre las problemáticas ambientales y a su organización y participación en la defensa de la calidad del ambiente.
- g) *Sistema Nacional de Certificación Ambiental de Establecimientos Educativos (SNCAE)*: Programa que desarrolla líneas de acción complementarias para fortalecer la educación ambiental, el cuidado y protección del medio ambiente y la generación de redes asociativas para la gestión ambiental, cuyo objetivos son contribuir al mejoramiento de la calidad de la educación chilena, promover en el país la educación para el desarrollo sustentable y contribuir al cambio cultural a través de la promoción de conductas ambientalmente responsables.
- h) *Plan Anual de Desarrollo de Educación Municipal (PADEM)*: Instrumento que establece la política local para la educación de la comuna. En él se recoge los desafíos y aspiraciones para la educación municipal, en función de las propuestas generadas por la comunidad educativa y los lineamientos de la política comunal, cuyo eje central es que la escuela constituya en el espacio de formación integral y aprendizaje de los niños y jóvenes, como centro del proyecto educativo.
- i) *Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM)*: Sistema de carácter voluntario que permite a los municipios instalar gradualmente en la institucionalidad municipal un modelo de gestión ambiental que integra en su orgánica, infraestructura, personal, procedimientos internos y sus servicios, factores ambientales para una gestión que genere un menor impacto ambiental y fortalezca la dimensión socio ambiental de la comuna.
- j) *Comité ambiental Comunal (CAC)*: Comité conformado por actores representantes de los habitantes de la comuna, en caso de existir población indígena debe existir como mínimo un representante dentro del comité. Las funciones del CAC están relacionadas al monitoreo del avance de la

estrategia comunal, apoyar los lineamientos de la estrategia ambiental comunal, vigilar el proceso de certificación ambiental comunal, y otras que considere necesaria. Se conforma con los diferentes actores presentes en la comuna que tengan una naturaleza ambiental.

- k) *Comité Ambiental Municipal (CAM)*: Comité conformado por el alcalde, los directores o jefes de departamento y el encargado ambiental. Las funciones desarrolladas por dicho comité son apoyar diligentemente el proceso de certificación, deliberar sobre las acciones relativas al sistema de certificación, apoyar técnicamente el pronunciamiento del alcalde ante la evaluación ambiental de proyectos de inversión, elaborar y desarrollar programas de sustentabilidad dentro de las distintas unidades municipales, y elaborar la Estrategia Ambiental Comunal, la cual debe ser consensuada con el Comité Ambiental Comunal.
- l) *Medio Biótico*: Ambiente donde conviven e interactúan organismos vivos (flora y fauna).
- m) *Medio Abiótico*: Ambiente caracterizado por la falta de vida.
- n) *Contaminación*: Es la presencia en el ambiente de sustancias, elementos, energía o combinación de ellos, en concentraciones y permanencias superiores o inferiores, según corresponda, a la legislación vigente
- o) *Medioambiente*: Es el sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química, biológica y socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la acción humana o natural y que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones
- p) *Biodiversidad*: Se define como la variabilidad de los organismos vivos, que forman parte de todos los ecosistemas terrestres y acuáticos
- q) *Sustentabilidad Ambiental*: Se refiere a la administración eficiente y racional de los recursos naturales, de manera tal que sea posible mejorar el bienestar de la población actual sin comprometer la calidad de vida de las generaciones futuras.

TITULO II

INSTITUCIONALIDAD AMBIENTAL MUNICIPAL

ARTICULO 5°: Al departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato corresponderá el aseo de las vías públicas, parques, plazas, jardines y, en general, de los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna; el servicio de extracción de basura; la construcción, conservación y administración de las áreas verdes de la comuna; proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con medio ambiente; y aplicar las normas ambientales a ejecutarse en la comuna que sean de su competencia, en conformidad al artículo N°25 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

TITULO III

INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL COMUNAL

CAPITULO I

DEL FONDO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 6°: El Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato administrará el Fondo de Protección Ambiental Municipal, cuyo objetivo será financiar total o parcialmente proyectos o actividades orientados a la protección o reparación del medio ambiente, el desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental dentro de la comuna.

ARTÍCULO 7°: El Fondo de Protección Ambiental Municipal estará formado por los recursos designados anualmente por el Municipio para estos efectos, dentro de su presupuesto; así como por los recursos que le asignen las leyes y por cualquier otro aporte proveniente de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, a cualquier título.

ARTÍCULO 8°: El proceso de selección de los proyectos o actividades se realizará mediante concurso público y deberá sujetarse a las bases generales del Fondo de Protección Ambiental Municipal que serán publicadas cada año en el sitio electrónico del Municipio. Ellas deberán contener, al menos, el procedimiento de postulación, los criterios y la forma de evaluación y selección de los proyectos o actividades, los derechos y obligaciones de los postulantes seleccionados y el modo de entrega de los recursos financieros.

En dicho proceso, deberán observarse siempre los principios de igualdad y de apego irrestricto a las bases.

CAPITULO II

EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL

ARTICULO 9°: Todo proyecto que precise permiso municipal para su calificación ambiental, y que ingrese al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental mediante Declaración de Impacto Ambiental (DIA), deberá presentar la documentación necesaria para la identificación y calificación de los impactos ambientales asociados a la etapa de construcción, operación y abandono del proyecto.

ARTICULO 10°: La Municipalidad está facultada, cuando lo estime necesario, para solicitar medidas de mitigación y compensación adicionales para un proyecto de inversión determinado, ya sea municipal y/o particular, dentro del marco de procedimiento de la Institucionalidad Ambiental, a fin de reducir o compensar los impactos ambientales potenciales de dicho proyecto.

ARTICULO 11°: La Municipalidad deberá pronunciarse durante el proceso de evaluación de aquellos proyectos que se opongán a lo presentado en los planes, programas y normativas comunales.

CAPITULO III

FORTALECIMIENTO EN EL CONTROL Y FISCALIZACION AMBIENTAL

ARTICULO 12°: La fiscalización de lo establecido en la presente ordenanza estará a cargo de los Inspectores Municipales y de Carabineros, quienes deben denunciar toda infracción al Juzgado de Policía Local. Será la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la Municipalidad el organismo encargado de presentar la denuncia al organismo competente, y realizar un seguimiento de esta.

Los Inspectores estarán facultados para ingresar a instalaciones, locales o recintos en las oportunidades que sea necesario, estando los propietarios, titulares responsables o usuarios de las mismas obligados a permitir su ingreso, previo consentimiento informado de los inspeccionados, siempre que la actividad de inspección tenga por objeto asegurar y garantizar el cumplimiento de lo señalado en la presente ordenanza. El personal municipal deberá formular un acta de la inspección que realice, con los datos de identificación del usuario, operaciones y controles realizados, resultados de mediciones y toma de muestras, y cualquier otro hecho que se considere oportuno hacer constatar por las partes. De dicha acta se guardara copia en el Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la I. Municipalidad de Penco.

ARTICULO 13°: Cualquier persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Municipio, a través de una carta al Director del Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, aquellas acciones u omisiones, que no cumplan con lo establecido en la presente ordenanza, y/o lo señalado en la Ley 19.300, su modificación y reglamento, o cualquier otra norma de carácter ambiental.

Las denuncias deben ser presentadas por escrito, indicando fecha de presentación y la identificación completa del denunciante, quien deberá suscribirla personalmente por su mandatario o representante habilitado. Además, deberá contener una descripción pormenorizada de los hechos que constituyen la presunta infracción, indicando lugar y fecha de los hechos y, de ser posible, identificando al presunto infractor. No proceden las denuncias anónimas.

El Municipio analizará las denuncias con la debida reserva y no podrá entregar información sobre el denunciante, de conformidad a lo establecido en la ley N°20.285, siendo sancionados los funcionarios que transgredan esta disposición de conformidad a lo establecido en el Estatuto Administrativo para funcionarios municipales contenida en la Ley N°18.883.

Habiendo mérito suficiente en la denuncia y encontrándose ella dentro de las facultades de la I. Municipalidad de Penco, esta, por medio del Alcalde y previo informe del Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, ordenará una inspección o pasará directamente los antecedentes al organismo competente, conforme a lo señalado en el artículo 65 de la Ley 19.300.

Cuando los antecedentes entregados por el denunciante no sean suficientes para realizar una fiscalización o ser presentados al Juzgado de Policía Local, o que la denuncia requiera más información o no esté referida a las competencias del Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, la I. Municipalidad de Penco deberá reenviar dichos antecedentes mediante oficio al órgano que considere competente en el tema.

En los casos en que la denuncia se refiera a daño ambiental dentro de los límites comunales, el Alcalde, previo informe del Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, ordenará la presentación de una demanda por daño ambiental en contra de quien(es) lo hubieran provocados.

Si la denuncia y su respectivo informe carecen de fundamentos para iniciar una demanda, se resolverá fundadamente en ese sentido y se notificara al denunciante en un plazo de 45 días, de acuerdo a lo señalado en el artículo 54 de la Ley 19.300. La resolución municipal que califique el hecho denunciado no es vinculante y tampoco exime de responsabilidad a quienes provocaron el presunto daño ambiental. Adicionalmente, si existen nuevos antecedentes el requirente podrá insistir en su denuncia.

Artículo 14°: Los funcionarios pertenecientes al área de medio ambiente, en el Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la I. Municipalidad de Penco, deben mantener una relación cordial con los titulares de las empresas que realizan sus labores dentro de los límites comunales, con el fin de generar iniciativas y programas tendientes a potenciar el componente ambiental dentro ellas y favorecer la buena relación con los vecinos de la comuna.

ARTICULO 15°: Tras recibir el listado de los proyectos ingresados al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en la comuna de Penco, según los requerimientos indicados en el artículo 31 de la Ley 19.300, el Municipio deberá publicarlo en la página web oficial de la comuna y en un sitio visible de un espacio público con alto flujo de peatones, señalando la fecha de término para realizar observaciones ciudadanas o solicitudes de participación, según la forma de ingreso del proyecto.

ARTICULO 16°: Los proyectos que no hayan sido sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental por no estar indicados en el listado del artículo N°10 de la Ley 19.300, y que a pesar de ello presenten, en cualquiera de sus etapas, características o efectos que constituyan impactos negativos para el medio biótico y abiótico, deberán requerir una certificación ambiental municipal. Para la obtención de dicha certificación, el titular del proyecto debe presentar un estudio donde detalle las acciones causantes de las externalidades negativas. Una vez presentado el estudio, la Municipalidad mediante Decreto Alcaldicio y previo informe de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, propondrá medidas de mitigación, reparación y compensación, las cuales tras ser cumplidas por el titular significara la certificación ambiental municipal del proyecto.

CAPITULO IV

INSTRUMENTOS DE GESTION ESTRATEGICA

ARTICULO 17°: El Plan de Desarrollo Comunal (PLADECO) permite una gestión municipal estratégica, ya que describe planes, programas y proyectos, que si bien no son obligatorios, que tienden al desarrollo armónico de la comuna respondiendo a las demandas sociales de sus habitantes. El PLADECO debe complementarse con los demás instrumentos de planificación y gestión territorial para lograr un desarrollo comunal integral

y deberá considerar la participación, entre otras organizaciones, del Comité Ambiental Comunal.

ARTICULO 18°: El plan Regulador Comunal, definido en el artículo 41° del Decreto 458, es un instrumento constituido por un conjunto de normas sobre adecuadas condiciones de higiene y seguridad en edificios y espacios urbanos.

ARTICULO 19°: Es deber del municipio participar en la elaboración y/o modificación de instrumentos de planificación territorial, como plan regulador comunal y plan seccional, además de participar en la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) de dichos instrumentos.

CAPITULO V

EDUCACION AMBIENTAL MUNICIPAL

ARTICULO 20°: El Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato junto al Departamento de Educación Municipal (DEM) de Penco y otros departamentos con competencia en materia de medio ambiente, estarán a cargo de generar campañas de educación ambiental formal y no formal con el propósito de internalizar en la comunidad conceptos como desarrollo sustentable y generar a su vez actitudes que tiendan a la protección del medio ambiente.

ARTICULO 21°: La Municipalidad deberá integrar programas de educación ambiental en el Plan Anual de Educación Municipal (PADEM), a fin de generar en los establecimientos educacionales municipales instancias de participación ambiental ciudadana.

ARTICULO 22°: El departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato deberá participar en la capacitación de los establecimientos educacionales que deseen ingresar al Sistema Nacional de Certificación Ambiental de Establecimientos Educacionales (SNCAE), y así generar en los distintos niveles formativos conductas tendientes a prevenir y resolver problemas ambientales.

CAPITULO VI

PARTICIPACION AMBIENTAL CIUDADANA

ARTICULO 23°: La I. Municipalidad de Penco, en su sección Transparencia Activa, establece los mecanismos de participación ciudadana a través de Decreto Alcaldicio N° 739 de fecha 15 de febrero de 2012. Estos Son:

- a) *Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil (COSOC):* Consejo que tiene por objeto asegurar la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna. La participación es mediante la inscripción de una organización comunitaria con personalidad jurídica.
- b) *Audiencias Públicas:* Medio por el cual el Alcalde y el Consejo conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal, con el propósito que la autoridad comunal tome una decisión y acceda a las distintas opiniones sobre el tema por medio de los interesados. Pueden participar por este mecanismo el vecinado de la comuna con mayoría de edad.

- c) *Plebiscitos Comunales*: Mecanismo de participación brindado por la Constitución, para que los ciudadanos participen en las decisiones políticas que los afecta. Los ciudadanos inscritos en los Registros Electorales de la comuna podrán acceder a este mecanismo.
- d) *Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (OIRS)*: Oficina que tiene por objetivo recoger las inquietudes de la ciudadanía, además ingresar los formularios con las sugerencias y reclamos pertinentes. Para participar de este mecanismo es necesario ser vecino de la comuna.
- e) *Otros mecanismos de participación ciudadana*: Los Sondeo de Opinión, tienen por objetivo explorar percepciones y proposiciones de la comunidad hacia la gestión municipal. Para participar de este mecanismo es necesario ser vecino de la comuna.

ARTICULO 24°: El Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato deberá participar en el proceso de certificación ambiental de la I. Municipalidad de Penco mediante el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), con el propósito de incentivar a la participación ciudadana a través de la constitución del Comité Ambiental Comunal (CAC) el cual cuenta con el respaldo del Ministerio de Medio Ambiente y que representa la participación ciudadana en la formulación y aplicación de la estrategia ambiental comunal, iniciativas y proyectos ambientales desarrollados por el municipio.

ARTÍCULO 25°: La participación ambiental ciudadana de los habitantes de la comuna podrá manifestarse mediante los instrumentos que señala la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y la ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, así como los demás instrumentos que se estimen.

TITULO IV

PROTECCION DE COMPONENTES AMBIENTALES DE LA COMUNA

CAPITULO I

COMPONENTE ABIOTICO

Componente Abiótico/Protección del aire

ARTÍCULO 26°: Será obligación de cada persona que habite o visite la comuna, mantener el medio ambiente libre de malos olores, humo y otros agentes contaminantes semejantes, que sean generados dentro de sus actividades.

ARTICULO 27°: Todo vehículo de combustión interno no podrá transitar con el tubo de escape libre o en malas condiciones, debido a la generación de ruidos molestos y gases. El incumplimiento de esta norma será sancionada con multa.

ARTICULO 28°:Queda prohibida toda emisión de olores molestos, originados por empresas públicas o privadas, de canales o acequias, y del manejo de sólidos, líquidos o gases, que genere molestias a la comunidad, ya sea por emisión de gases o partículas sólidas.

ARTICULO 29°: Las empresas comercializadoras, distribuidoras, procesadoras y fabricantes de productos alimenticios, ya sea mataderos, establos y planteles de producción, crianza o engorda de bovinos, cerdos, aves o cualquier otro ganado, deben realizar la disposición oportuna de sus residuos, evitando que estos se acumulen, generen olores fétidos y atraigan vectores como roedores y moscas. Tampoco se permite la disposición de dichos residuos en cursos de agua, suelo o junto a la basura domiciliaria, debiéndose contratar un servicio de recolección particular o, dependiendo de la cantidad de desechos, implementar un área de tratamiento de residuos y medidas de mitigación adicionales si es necesario.

ARTICULO 30°: No es permitida la operación de maquinaria o equipo industria, calderas, hornos o cocinas industriales o semi industriales de panaderías, restaurantes, cafés y fuentes de soda, de sistemas de calefacción ni de otra fuente industrial de emisión que utilice para su funcionamiento leña, carbón o petróleo 2, o superior, como combustible y que sus chimeneas emitan deliberadamente humo con partículas en suspensión o gases provenientes de la combustión (CO, SO₂, NO_x e hidrocarburos) sin contar con filtros que disminuyan la emisión de dichos gases.

ARTICULO 31°: La ventilación de establecimientos comerciales, cocinerías, restoranes y talleres, deberá efectuarse por chimeneas que cumplan con la normativa ambiental vigente y lo dispuesto en el Título 4, Capítulo 1 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. Considerando lo anterior, también los recintos destinados garajes y estacionamientos, públicos o privados, deben contar con sistema de ventilación que inhíba la acumulación de gases en todo el establecimiento y que no constituya una molestia para los vecinos.

ARTICULO 32°: En todo proyecto de construcción, reparación, modificación, alteración, reconstrucción o demolición, el responsable de dichas obras deberá implementar Medidas de Gestión y Control de la Obra conforme a lo dispuesto para faenas Constructivas conforme a lo dispuesto en el Título 5, Capítulo 8 de la Ordenanza General de Urbanismo Construcciones. Lo anterior en los mismos términos de exigencia serán parámetros para los Movimientos de Tierra.

Paralelamente, deberán cumplir las siguientes exigencias:

- a) Capacitar a los trabajadores sobre los antecedentes y publicaciones respecto de las medidas para reducir el polvo generado por las actividades de construcción, incluidas en el "Manual de la Construcción Limpia. Control de Polvo en Obras de Construcción" de la Comisión de Protección del Medio Ambiente de la Cámara Chilena de la Construcción.
- b) Evitar la dispersión de material particulado a la población, a través de la instalación de mallas aéreas adyacentes a los acopios de áridos, de sectores cercanos a viviendas o constructores vecinas.
- c) Efectuar la humectación de los accesos a las obras.
- d) Mantener permanentemente limpias, aseadas las calles de acceso a la obra, así como las calzadas expresas, locales y secundarias inmediatamente próximas a las faenas. Se deberá disponer de personal que sistemáticamente realice aseo y limpieza a las calles, para cumplir este requerimiento.

- e) Ejecutar diariamente la limpieza y aspirado de las calles pavimentadas interiores y el perímetro de la obra para evitar la re-suspensión de polvo.
- f) Humectar y recubrir las pilas de tierra y escombros, con lona o malla raschel y en buen estado de conservación.
- g) Habilitar un cuaderno de control en la faena que consignará diariamente el cumplimiento de las medidas de control de emisiones. Este cuaderno estará a disposición de la autoridad fiscalizadora en todo momento.

ARTICULO 33°: En el caso de establecimientos industriales o de Bodegaje que produjeran emanaciones dañinas o desagradables, la municipalidad establecerá planes de fiscalización con el apoyo de la Secretaria Regional Ministerial de Salud respectiva, a fin de fijar un plazo para la mitigación o retiro de los establecimientos que no cumplieren con la normativa vigente, el plazo a definir será conforme a los antecedentes e incidencia Ambiental Comunal.

ARTICULO 34°: Toda canal, bajada de aguas lluvias, como también cualquier sistema de aire acondicionado que genere derrame de aguas lluvias o condensación, debe contar con un sistema de evacuación de aguas a fin de evitar el derrame directo a las aceras y áreas verdes emplazadas en Bien Nacional de Uso Público, en caso de evacuar al Bien Nacional de Uso Público, le corresponderá al involucrado ejecutar obras para evitar derramar las aguas de manera directa y así no entorpecer el libre tránsito de los peatones, debiendo ejecutar la canalización bajo la acera para evacuar desde la solera a la calzada. Toda intervención de las aceras, calzadas y áreas verdes deberán contar con el Permiso de intervención de Bien Nacional de Uso Público dispuesto en la Ordenanza sobre Derechos Municipales (D.A. 2.645 del 26.12.01).

ARTICULO 35°: No está permitida la incineración de papeles, neumáticos, materia orgánica, residuos, y todo material capaz de generar combustión, dentro del límite comunal, salvo las excepciones contempladas en las Normas Primarias de Calidad de Aire para contaminantes Primarios actualmente vigentes.

ARTICULO 36°: Se permitirán las quemas agrícolas controladas en el área rural de la comuna, previa inscripción y aviso a la Unidad de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, la que deberá regirse, a su vez, por el calendario y exigencias establecidas por la Comisión Nacional Forestal, CONAF, para tal efecto. Si esta quema autorizada representare un riesgo no previsto que afecte a la población vecina o a la transitabilidad de las vías, esta podrá ser suspendida por carabineros o personal fiscalizador municipal.

ARTICULO 37°: Queda prohibida la circulación de vehículos de carga transportando leña para su posterior venta que no cuenten con la autorización municipal respectiva. Esto es:

- a) Inicio de Actividades ante S.I.I., contabilidad básica, documento de respaldo para la compra y venta de sus productos
- b) Patente y/o Permiso Municipal al día, otorgado por la Unidad de Patentes Municipales en conformidad a la actividad que realiza.
- c) Documentación que acredite que el origen de la leña se encuentra de acuerdo a la legislación forestal vigente.

ARTICULO 38°: Está prohibido todo ruido, sonido o vibración que debido a su intensidad y duración genere molestias a los vecinos, sea este producido de día o de noche, en la vía pública, locales destinados a la habitación, comercio, diversión o industria. Esta intensidad será definida inofensiva, molesta o contaminante según norma definida por la Secretaria Regional Ministerial de Salud respectiva

ARTÍCULO 39°: Se prohíbe la comercialización de leña a un consumidor final, cuando no se cumpla con los requerimientos técnicos de la Norma Chilena Oficial N° 2907 Of. 2005 o aquella que la actualice o reemplace, de acuerdo a la especificación de "leña seca". La verificación del contenido de humedad de la leña se realizará de acuerdo a lo establecido en la Norma Chilena Oficial NCh N° 2965 Of. 2005 o aquella que la actualice o reemplace.

ARTÍCULO 40°: Todo depósito de leña y leñería deberá acondicionar y almacenar la leña cumpliendo al menos con las siguientes condiciones:

- a) Durante el invierno, protección de la leña contra la lluvia y humedad del suelo.
- b) La infraestructura deberá asegurar la adecuada ventilación del combustible.

ARTÍCULO 41°: Está prohibido el trozado de leña para consumo doméstico o fin comercial en cualquier Bien Nacional de Uso Público mediante cualquier sistemas manual o con motor de combustión o eléctricas. Dicha actividad debe ser realizada en un lugar autorizado o al interior del domicilio del interesado.

En caso que la actividad citada en el presente Artículo tenga finalidad Comercial, deberá estar sujeta a todo lo dispuesto en el Título 4, Capítulo 14 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, como también a lo dispuesto por el Plan Regulador Comunal de Penco y su Ordenanza.

El trozado de Leña respectivo, debe realizarse solo de lunes a sábado, excepto festivos en los siguientes horarios:

- Invierno, de 8:00 a 19:00 horas.
- Verano, de 8:00 a 20:00 horas.

ARTÍCULO 42°: Es deber de la Municipalidad coordinarse con CONAF y los propietarios de terrenos de uso forestal adyacentes a viviendas y centros poblados, para realizar trabajos tendientes a asegurar la mantención de franjas cortafuego de 6 metros de ancho como mínimo.

Componente Abiótico/De la Prevención y Control de Ruidos

ARTÍCULO 43°: La municipalidad podrá solicitar un estudio y calificación del ruido a la Autoridad Sanitaria o algún organismo estatal competente. Dicho estudio debe realizarse con los instrumentos adecuados a fin de evitar una valoración subjetiva.

ARTÍCULO 44°: Los locales donde se originen ruidos o trepidaciones, serán evaluados con el propósito de disminuir las emisiones acústicas y evitar que estas se transmitan a propiedades adyacentes.

ARTÍCULO 45°: Está prohibido causar, producir o provocar ruidos, cualquiera sea su origen, sean permanentes u ocasionales, cuando por razones de la hora o lugar sean claramente distinguibles.

Frente a la infracción a este artículo, serán responsables los dueños u ocupantes a cualquier título de las casas, industrias, talleres, fabricas, discotecas, establecimientos comerciales, restaurantes, iglesias, templos o casas de culto, así como a los dueños de animales, o personas que se sirvan de ellos o que los tengan bajo su responsabilidad y cuidado.

ARTÍCULO 46°: En predios o inmuebles donde se realice una actividad de construcción, deberán cumplirse las siguientes exigencias:

- a) Debe solicitarse, previo al inicio de la actividad, un permiso a la Dirección de Obras Municipales, donde se señalarán las condiciones en que pueda llevarse a cabo, a fin de dar cumplimiento al Art. 116. De la Ley General de Urbanismo y Construcciones y Art. 5.1.1. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
- b) La solicitud de dicho permiso debe ser traer adjunta un Programa de Trabajo de Ejecución, conforme a lo establecido en el numeral 1 letra f) y 4 del Art. 5.8.3 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones o el que lo reemplace.
- c) Los trabajos deben ser realizados de lunes a viernes de 08:00 a 19:00 horas, y sábados de 09:00 a 14:00 horas. Los trabajos ejecutados fuera de dichos horarios, que produzcan cualquier ruido al exterior, estarán permitidos solo con autorización expresa de la Dirección de Obras Municipales, cuando las circunstancias debidamente calificadas lo justifiquen. Dicha autorización señalara las condiciones en que se pueda llevar a cabo, con el propósito de evitar molestias a los vecinos.
- d) La entrada y salida de personas que se relaciones con la obra, cambio de ropa del personal, preparación de equipos y cualquier otra actividad estará contemplada dentro de los horarios señalados en el literal anterior.
- e) Las faenas de carga y descarga, propias de la actividad de construcción, deberán realizarse al interior del predio dentro del horario señalado en el literal c). Cuando dichas faenas se realicen utilizando la calzada, estas requerirán de un proyecto de señalización aprobado por la Dirección de Tránsito de la Municipalidad, el que deberá incluir la respectiva señalización indicando eventuales desvíos y la prohibición de tocar bocina.

Los días Sábados por la tarde, Domingos y Festivos estará prohibido realizar faenas de carga y descarga, excepto cuando exista autorización expresa de la Dirección de Obras Municipales.

- f) Está prohibido el uso de máquinas ruidosas, como sierras circulares o de huinchas u otros, a menos que sean utilizados en recintos cerrados o que cuenten con mecanismos que mitiguen la propagación del ruido.
- g) Las maquinas ruidosas de la construcción, como botoneras, compresoras, huinchas elevadoras u otras, deberán instalarse lo más lejos posible de predios vecinos, especialmente de aquellos que estén habitados.
- h) Las actividades que comprendan faenas de carga y descarga de materiales y/o evacuación de escombros desde un segundo nivel o superiores, deberán contemplar ductos especiales para mitigar y/o controlar el ruido que dicha faena implique.

- i) Cuando la actividad de construcción supere las cuatro semanas de trabajo, se deberá presentar un Programa de Información a la Comunidad y un Programa de Buenas Prácticas, a la dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, los cuales deben implementarse con al menos diez días hábiles de anticipación a la ejecución de las actividades ruidosas que se hayan contemplado.

ARTÍCULO 47°: Podrá darse inicio a los trabajos de construcción sólo una vez otorgada la autorización mencionada en el literal a) del artículo anterior.

Esta autorización deberá mantenerse en exhibición permanente para los inspectores municipales y público en general.

Además, la Dirección de Obras Municipales es a quien le corresponda otorgar permisos de edificación y recepciones definitivas de obras, deberán informar a la Superintendencia del Medio Ambiente en caso de que el proyecto requiera o no una resolución de calificación ambiental.

ARTÍCULO 48°: Para el otorgamiento de las patentes de alcoholes y la fijación del horario de funcionamiento en los establecimientos con patente de cabaré y/o discoteca, deberán cumplirse las exigencias de la Ley N° 19.925, del DS N° 10, de 2010, del Ministerio de Salud, Reglamento de Condiciones Sanitarias, Ambientales y de Seguridad Básicas en Locales de Uso Público, y del artículo 4.1.5 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, o de las normas que los reemplacen.

ARTÍCULO 49°: Los establecimientos señalados en el artículo precedente deberán mantener, en forma visible, al interior del local, el horario de funcionamiento de éste, y una referencia al sitio electrónico o físico donde se encuentre la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 50°: Queda estrictamente prohibido en toda la comuna:

- a) El uso de alto parlantes, radios y de cualquier instrumento capaz de generar ruido al exterior, como medio de propaganda ubicado afuera de los negocios. Sólo se permitirá el uso de los instrumentos musicales en aquellos establecimientos que los empleen como medio de entretenimiento para sus huéspedes y siempre que funcionen en el interior de los locales cerrados, que no produzcan ruidos claramente distinguibles al exterior, que cuenten con la patente municipal correspondiente y que cumplan con el DS N° 10, de 2010, del Ministerio de Salud.
- b) El uso de parlantes o cualquier instrumento que pueda generar ruidos claramente distinguibles en terrazas, espacios abiertos o similares, cuando estos superen la Norma establecida para tales efectos.
- c) Espectáculos, actividades culturales, manifestaciones o cualquier otra actividad similar, capaz de generar emisiones sonoras, a excepción de que cuenten con la autorización expresa de la Alcaldía o la autoridad competente. Su autorización se otorgará bajo las condiciones que establezca para ello el departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

Queda excluido aquellas actividades de carácter costumbrista y/o actividades tradicionales del folclor chileno, como chinchineros, organilleros, afiladores de cuchillos, etc.

ARTICULO 51°: Los locales donde se originen ruidos o trepidaciones, serán evaluados con el propósito de disminuir las emisiones acústicas y evitar que estas se transmitan a propiedades adyacentes.

ARTICULO 52°: En inmuebles donde se realicen obras asociadas a construcción, deberán realizar dichas actividades en los siguientes horarios:

- Invierno, de 8:00 a 19:00 horas.
- Verano, de 8:00 a 20:00 horas.

ARTICULO 53°: Las entidades o grupos que requieran hacer eventos con música y/o alocuciones que necesariamente se transmitirán a las propiedades vecinas, generando molestias a los vecinos, deberán solicitar el permiso pertinente al municipio.

ARTICULO 54°: Está prohibido quemar petardos o elementos detonantes en cualquier época del año, a excepción de eventos previamente autorizados por el municipio.

Componente Abiótico/Protección del agua

ARTICULO 55°: La Municipalidad está a cargo de la limpieza de ríos, lagunas, humedales, riberas, canales, acequias y bebederos.

ARTICULO 56°: Prohíbese la realización de las siguientes acciones, que pudieran afectar o contaminar los cuerpos de agua de la comuna.

- a) Extraer agua de lagunas, exceptuando solo en caso de siniestros al Cuerpo de bomberos, brigadas de la CONAF o algún organismo previa autorización municipal.
- b) Disposición de cualquier tipo de objetos, residuos domiciliarios de cualquier naturaleza, residuos industriales líquidos o aguas servidas en canales de evacuación de aguas lluvias o hacia cuerpos de agua como lagunas, playas, acequias, canales, esteros, ríos, lagunas, vegas, pantanos o humedales, o aguas estancadas de origen artificial.
- c) Para el uso de herbicidas, plaguicidas o fertilizantes, se debe considerar una distancia suficiente respecto a cuerpos de agua superficial, a fin de evitar el contacto directo o por escorrentía con dichos contaminantes.
- d) El lavado o tránsito de vehículos y maquinaria pesada en los cuerpos de agua de la comuna o en sus riveras, exceptuando tareas de limpieza realizadas por las Direcciones municipales competentes.

ARTICULO 57°: La limpieza de canales y sumideros de aguas lluvias que atraviesen alguna propiedad privada dentro de sectores urbanos o rurales, corresponde a sus dueños. Dicha responsabilidad se refiere a vertidos que se realicen desde la propiedad o cuando se utilice esta como acceso al canal. Esto sin perjuicio de la obligación municipal de ejecutar tareas de limpieza cuando estos estén obstruidos por basura, desperdicios u otros objetos arrojados a ellos.

ARTICULO 58°: Los vertidos a alcantarillado o a cauces naturales o artificiales que no cumplan con el artículo 92 del código de aguas/1981, dará lugar a que el municipio exija al responsable del vertido el pago de los costos incurridos por el municipio, originados por limpiezas o reparaciones.

ARTICULO 59°: La extracción de ripio y arena de ríos y esteros podrá ejecutarse previa autorización de la Dirección General de Obras Hidráulicas. Para la obtención de dicho permiso será necesario presentar la siguiente documentación.

- a) La presentación de un plano general de la zona de extracción mensual, anual y total de la vida útil del proyecto y de las actividades anexas.
- b) La identificación de las zonas a explotar y el volumen de extracción y de las actividades anexas.
- c) Los resultados del análisis hidrológico del cauce en el área de influencia.
- d) Los resultados del análisis hidráulico del cauce en el área de influencia.
- e) Los resultados del estudio de arrastre de sedimentos
- f) La Resolución de Calificación Ambiental (RCA) para los proyectos y actividades que deban ingresar al Sistema de Evaluación de Impactos Ambientales (SEIA) o la carta de pertinencia del Servicio de Evaluación Ambiental, cuando no exista una RCA asociada al Proyecto.

Componente Abiótico/Protección del suelo

ARTICULO 60°: Está prohibido liberar al suelo, especialmente en aquellos que constituyan bienes nacionales de uso público, sustancias o productos químicos, físicos o biológicos que alteren sus características o composición natural, o que por lixiviación puedan contribuir a la contaminación de las napas freáticas de la comuna.

ARTICULO 61°: Está prohibido el uso de aceite quemado para evitar el levantamiento de polvo en caminos rurales y calles urbanas.

ARTÍCULO 62°: Está prohibido el lavado en la vía pública de bienes muebles tales como vehículos, carros y remolques, maquinaria, herramientas, u otros.

CAPITULO II

COMPONENTE BIOTICO

Componente Biótico/Protección de la biodiversidad

ARTICULO 63°: De acuerdo a lo señalado en el artículo 3 de la Ley 19.473, sobre caza y pesca como medio de colaboración para proteger la biodiversidad, no se permite dentro de la comuna, especialmente en áreas con presencia de vegetación nativa, la caza o captura de ejemplares de la fauna silvestre que se encuentren en alguna categoría de conservación, tampoco sus crías o huevos ni la destrucción de sus nidos o madrigueras, así como aquellas especies catalogadas como beneficiosas para la actividad silvoagropecuaria, para la mantención del equilibrio del ecosistema o que presenten reducida densidad poblacional, sin perjuicio de aquellos proyectos que cuenten con Resolución de Calificación Ambiental y se les haya autorizado la reubicación de especies.

ARTICULO 64°: Las normas de protección referidas en el artículo anterior serán controladas en coordinación con el Servicio Agrícola y Ganadero, y se complementara con actividades de educación ambiental para la comunidad.

ARTICULO 65°: Está estrictamente prohibida la caza y pesca de aves y animales en lagunas y humedales.

ARTICULO 66°: Está prohibida la introducción y mantención de especies exóticas en sitios donde se pueda ver perjudicada la biodiversidad.

ARTICULO 67°: La municipalidad debe fomentar proyectos de reforestación con vegetación nativa dentro de áreas verdes, espacios comunitarios u otros bienes nacionales de uso público, además de incentivar actividades de educación ambiental, formal y no formal, que tengan por objetivo interiorizar a la comunidad sobre este tópico.

CAPITULO III

COMPONENTES PATRIMONIALES

Componentes Patrimoniales/Áreas verdes

ARTÍCULO 68°: Las desinfecciones de las especies vegetales ubicadas en plazas y jardines u otro bien nacional de uso público solo podrán ser realizadas por la municipalidad por medio de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

ARTICULO 69°: La Municipalidad sancionará y exigirá reparar e indemnizar cualquier destrozo de especies vegetales, mobiliario urbano o de cualquier elemento ornamental de propiedad municipal ubicado en áreas verdes, espacios comunitarios u otros bienes nacionales de uso público.

ARTICULO 70°: Las instalaciones transitorias en bienes nacionales deberán ser autorizadas por la autoridad municipal. Estas no deben causar daño al entorno vegetal y paisajístico de dicho espacio.

ARTICULO 71°: En jardines de propiedad municipal, cuando existan fuentes, lagunas u otros elementos ornamentales que contengan agua en circulación o estancada, se deberá tomar las medidas necesarias, por parte del Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, para evitar la eutrofización y pérdidas de agua en ellos.

ARTICULO 72°: La Municipalidad incentivará la creación de huertos comunitarios para agrupaciones con fines medio ambientales. El sitio utilizado para dichos fines será otorgado por la municipalidad mediante Decreto Alcaldicio y corresponderá a bienes nacionales de uso público. El permiso se regirá por el artículo 36 y literal g) del artículo 63 de la Ley 18.695.

Los productos obtenidos de la cosecha de los huertos comunitarios no pueden ser comercializados en ninguna forma. El permiso tendrá una vigencia de 3 años y podrá ser renovado por el mismo periodo de tiempo, sin embargo cuando exista causa justificada, debido al mal estado del espacio, mal uso de la concesión o cuando se requiera el predio para otros fines, el permiso será revocado.

Componentes Patrimoniales/Protección de bienes materiales e inmateriales

ARTICULO 73°: Aquellos organizadores de actos públicos en vías o espacios públicos, incluidos parques, plazas, borde lacustre y fluvial u otro debidamente autorizado, serán responsable de todos los residuos derivados, directa o indirectamente, de dicha actividad. Para la limpieza del espacio, los organizadores están obligados a solicitar un permiso municipal que señale el lugar, recorrido y horario de la actividad.

La municipalidad, atendida la magnitud del evento, podrá exigir la constitución de una garantía o aval bancario por el importe de los servicios subsidiarios de limpieza que previamente les pudiera corresponder efectuar a consecuencia de la suciedad que pudiera generarse por motivos de dicho acto público.

Si Finalizada la actividad y tras efectuar la respectiva limpieza del sitio por parte de la municipalidad o empresa concesionaria correspondiente, el costo de la acción supera la garantía exigida, el costo de la diferencia debe ser cancelado por los organizadores de la actividad.

ARTÍCULO 74°: Está prohibida la disposición de residuos de cualquier tipo en sitios que no han sido destinados para dicho propósito, a fin de potenciar las áreas de desarrollo turístico en la comuna, como Zona de Protección del Litoral (ZPL), miradores, balneario municipal, etc. . Para dicho efecto el municipio tendrá la obligación de generar mecanismos de difusión para el conocimiento del presente artículo en la comunidad, además de implementar proyectos que contribuyan a dicho objetivo.

ARTÍCULO 75°: Está prohibido realizar rayados, pinturas u otras análogas, dentro del territorio de la comuna, en:

- a) Los bienes nacionales de uso público, tales como calles, mobiliarios de plazas, estatuas, esculturas y otros.
- b) Los bienes de propiedad fiscal y municipal.
- c) Los muros y fachadas de inmuebles particulares, a menos que se cuente con la autorización del dueño.

ARTÍCULO 76°: El municipio será responsable de la mantención de Monumentos Públicos situados dentro de la comuna. Éstos podrán ser los lugares, ruinas, construcciones u objetos de carácter histórico o artístico; los enterratorios o cementerios u otros restos de los aborígenes, las piezas u objetos antropo-arqueológicos, paleontológicos o de formación natural, que existan bajo o sobre la superficie del territorio de la comuna y cuya conservación interesa a la historia, al arte o a la ciencia; los santuarios de la naturaleza; los monumentos, estatuas, columnas, pirámides, fuentes, placas, coronas, inscripciones y, en general, los objetos que estén destinados a permanecer en un sitio público, con carácter conmemorativo.

Para fomentar el cuidado de los monumentos nacionales y comunales, el municipio deberá generar y ejecutar actividades y programas que informen sobre su valor y conservación.

ARTÍCULO 77°: Cuando exista monumentos nacionales o inmuebles de conservación histórica que pertenezca a privados, la Dirección de Obras Municipales certificará que se cumplan las exigencias y requisitos fijados en la Ley general de Urbanismo y Construcciones y en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, para la obtención de permisos, recepciones, aprobación de anteproyectos y demás solicitudes.

ARTÍCULO 78°: Está prohibido arrojar basuras, desperdicios o similares dentro de los monumentos nacionales, rayarlos, deteriorarlos o afectar de cualquier modo su integridad.

Componentes Patrimoniales/Tránsito y estacionamiento de vehículos

ARTICULO 79°: Los vehículos que circulen por calles de tierra y ripio, ya sea en áreas urbanas o rurales de la comuna, deberán hacerlo como máximo a 40 km/h, con el propósito de disminuir la cantidad de material particulado en suspensión.

ARTICULO 80°: Está prohibida la circulación de vehículos que circulen con sustancias peligrosas y que no cumplan con la normativa vigente sobre esta materia, conforme a lo establecido en el Decreto n° 298 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

ARTICULO 81°: Está prohibido la utilización de áreas verdes públicas para estacionar cualquier tipo de vehículo.

ARTICULO 82°: El conductor del vehículo del cual se cargue o descargue cualquier clase de mercaderías o materiales, una vez terminada dicha actividad, debe retirar todos los residuos que hayan caído en la vía pública, siendo responsabilidad compartida con los dueños del material a transportar.

ARTICULO 83°: Para el transporte de desperdicios, arena, tierra u otros materiales que puedan caer al suelo, será obligatorio el uso de elementos que cubran la carga, como mallas, carpas, bolsas u otros, con el propósito de evitar derrames durante el transporte de estos.

Componentes Patrimoniales/De las Calles y Sitios eriazos o abandonados por sus dueños

ARTICULO 84°: Aquello sitios eriazos deben contar con un cerco perimetral de dos metros de altura y deben estar libres de residuos que puedan atraer vectores como roedores y moscas. El cumplimiento del presente artículo es responsabilidad de los propietarios, arrendatarios o quien posea algún título de dicha propiedad.

ARTÍCULO 85°: Se prohíbe arrojar y almacenar basura y desperdicio de cualquier tipo en predios particulares, sin autorización expresa de la municipalidad y de la Secretaria Regional Ministerial de Salud.

ARTÍCULO 86°: Está prohibido verter y esparcir hidrocarburos y otras sustancias contaminantes en caminos, vías, aceras, bermas y otros de la comuna.

ARTICULO 87°:El municipio podrá declarar zonas de construcción obligatoria conforme a lo señalado en el artículo 76 de la Ley General de Urbanismo y Construcción, en dicho caso los propietarios de sitios eriazos o de inmuebles declarados ruinosos o insalubres por la autoridad competente, deberán edificarlos dentro del plazo que se señale en el decreto aprobatorio correspondiente.

En caso de no iniciarse las obras en el plazo indicado, o una vez iniciada se suspendieran por un plazo superior a 6 meses, se le aplicara a los propietarios un impuesto adicional progresivo, de acuerdo a lo señalado en el decreto de construcción obligatoria, el que se cobrara conjuntamente con la contribución de bienes raíces. Este impuesto será de beneficio municipal.

TITULO V

GESTION DE ENERGÍA Y RESIDUOS

CAPITULO I

EFICIENCIA ENERGÉTICA

ARTICULO 88°: En la instalación y uso de lámparas y luminarias de exteriores considerando letreros publicitarios, pantallas LED, iluminación de fachadas y monumentos, se debe considerar lo señalado en el Manual de Carreteras MOP, Volumen 6 Capítulo 6.7. Además, para hacer uso eficiente de la iluminaria publica se debe considerar lo siguiente.

- a) Evitar la emisión de luz directa hacia el cielo y disponer espacialmente los proyectores de manera tal que se optimice su uso en base a la zona a iluminar.
- b) Evitar excesos en los niveles de iluminación, para dicho propósito el municipio fomentará la reducción de los niveles de iluminación e incluso al apagado de la iluminación publicitaria y aquellas que no son necesarias para la seguridad ciudadana a partir de 00:00 horas.
- c) Después de la 00:00 horas, salvo casos autorizados por el municipio, deberán mantenerse apagado este tipo de instalaciones, existiendo también la opción de usar reductores del flujo lumínico, preferentemente automáticos y con sistemas que garanticen su funcionamiento horario.
- d) Aquellos establecimientos de comercio que mantengan su funcionamiento posterior a las 00:00 horas, pueden mantener encendidos sus letreros luminosos hasta media hora después del cierre del establecimiento.

CAPITULO II

GESTION DE RESIDUOS RECICLABLES

ARTICULO 89°: Es deber del municipio incentivar el reciclaje y con ello mejorar la calidad de vida de los habitantes de la comuna mediante el desarrollo de programas realizados en conjunto con la empresa privada y recicladores base, que tengan por objetivo disminución de residuos y contaminación del medio ambiente. Para dichos efectos se debe implementar programas de educación ambiental, formal y no formal, y los siguientes ítems que se realizarán progresivamente.

- a) La municipalidad dará a conocer a la comunidad la ubicación de los puntos limpios, además de informar sobre la ejecución de programas de recolección diferenciada domiciliaria y de compostaje. El municipio debe mantener en su página web un listado que indique las empresas recicladoras, señalando su domicilio, medio de contacto y representante legal, en caso de ser personalidad jurídica. El listado se actualizará en base a la información entregada por dichas empresas.
Estos programas serán ejecutados por la municipalidad o a través de terceros, estableciéndose programas de separación de residuos, que incentiven la educación ambiental ligada a la valoración de estos, campañas de reciclaje en escuelas, liceos, organizaciones vecinales, condominios, supermercados y puntos limpios comunales entre otros.

Adicionalmente, Los establecimientos comerciales deberán colaborar con la campaña de reciclaje impulsada por la municipalidad exhibiendo en lugares visibles el material de difusión alusivo.

- b) Disminución en el uso de bolsas plásticas en todos los locales comerciales y ferias libres de la comuna, en el transporte de mercadería, productos y/o artículos, incluyendo bolsas biodegradables u oxobiodegradables. No incluye envases utilizados para envolver alimentos perecederos tales como productos cárnicos, pescados y mariscos, productos de rotisería y de fiambrería, además de los utilizados en alimentos al vacío.
- c) Aquellos titulares o representantes de establecimientos comerciales tales como supermercados, farmacias, autoservicios, almacenes, ferias libres y comercio en general, deben disminuir gradualmente la entrega de bolsas desechables durante el periodo de un año a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza. Cumplido el plazo señalado, los establecimientos señalados podrán entregar como máximo tres bolsas desechables por compra.
- d) Durante dicho periodo, y para facilitar la implementación de lo establecido en el presente capítulo, se definen las siguientes tareas.
 - i. La Municipalidad debe sensibilizar a la comunidad sobre la valorización de residuos y difundir el programa de reciclaje señalando su objetivo principal, adicionalmente debe informar a los representantes de establecimientos comerciales del programa de reciclaje, de la disminución de bolsas desechables y del seguimiento de estas.
 - ii. Los titulares o representantes de los establecimientos comerciales mencionados deben entregar información a sus empleados sobre el objetivo del programa y sus medidas.
 - iii. Los establecimientos comerciales, con el propósito de incentivar el cumplimiento del presente literal, deben exhibir en un lugar visible para sus clientes un extracto de la ordenanza e informar la fecha en que se entregaran solo 3 bolsas.

TITULO VI

DEL PROCEDIMIENTO, FISCALIZACION Y SANCIONES

CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTICULO 90°: Corresponderá al personal de Carabineros de Chile, a la Dirección de Medio Ambiente, a la Dirección de Obras y/o a funcionarios municipales con atribuciones fiscalizadoras controlar el cumplimiento de las disposiciones señaladas en la presente ordenanza.

ARTICULO 91°: Cualquier persona o residente de la comuna podrá denunciar toda infracción u omisión a la presente ordenanza ante los inspectores municipales o Carabineros de Chile, quienes darán curso inmediato al procedimiento respectivo, en su defecto podrán interponer la demanda respectiva ante el Tribunal competente.

ARTICULO 92°: El municipio deberá informar a la Superintendencia de Medio Ambiente sobre el incumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales de competencia de la Superintendencia que ocurran dentro de la comuna, para que dicho organismo realice la fiscalización pertinente y ejecute las sanciones que correspondan.

ARTICULO 93°: Los funcionarios municipales podrán realizar inspecciones ingresando a instalaciones, locales, recintos y otros, estando los propietarios, usuarios, poseedores o meros tenedores de las mismas, obligados a permitir su acceso cuando la inspección busque asegurar el cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 94°: En las inspecciones, el o los funcionarios municipales deben acreditar su identidad mediante documentación extendida por el municipio. No será necesaria la notificación previa de las visitas cuando estas sean realizadas dentro del horario oficial de funcionamiento de la actividad.

ARTÍCULO 95°: Las denuncias pueden ser emitidas mediante las siguientes vías:

- a) Una carta, firmada por el denunciante, dirigida al Alcalde e ingresada en la Oficina de Partes.
- b) Directamente al inspector municipal.
- c) En la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato del municipio, quien recibirá las denuncias a través de las siguientes vías:
 - i. En horario de atención al público, presencialmente o vía telefónica.
 - ii. Mediante correo electrónico.
 - iii. Derivación desde otras Direcciones Municipales.
- d) En la Dirección de Obras.

ARTÍCULO 96°: Tras recibir la denuncia, esta debe ser derivada a la Dirección Municipal correspondiente. Una vez ingresada a la unidad, esta le dará curso, llevando un registro de ellas que debe indicar:

- a) Número de denuncia correlativo de acuerdo al folio del libro;
- b) Fecha de la denuncia;
- c) Nombre, cédula de identidad, dirección, correo electrónico y teléfono de denunciante si lo hubiese;
- d) Motivo de la denuncia;
- e) Nombre y dirección del infractor, en caso que fuere posible;
- f) Detalle de los resultados de la gestión de la denuncia, indicando cierre o derivación, si procede.

ARTÍCULO 97°: En un plazo de 10 días hábiles desde el ingreso de la denuncia a la Dirección correspondiente, personal de ésta deberá realizar una visita de inspección, a fin de constatar el hecho, verificar los antecedentes entregados por el denunciante y adjuntar información adicional.

Si se acredita una infracción u omisión a la ordenanza o ley vigente se otorgará un plazo para la solución del problema, suscribiendo el infractor un compromiso de cumplimiento o en caso contrario, el inspector municipal podrá cursar inmediatamente la infracción, con citación al Juzgado de Policía local.

En caso de ser otorgado un plazo para solucionar el problema, se debe realizar una nueva visita de inspección para verificar el cumplimiento de las medidas exigidas. Su incumplimiento será motivo de citación al Juzgado de Policía Local.

CAPITULO II

INFRACCIONES

ARTÍCULO 98°: Las infracciones por el incumplimiento de la presente ordenanza se clasificaran en Leves, Graves y Gravísimas.

ARTÍCULO 99°: Es considerado infracción Gravísima:

- a) No permitir a funcionarios municipales o inspectores el ingreso a las instalaciones, el acceso a la información solicitada y/o dificultar la inspección.
- b) La infracción de lo indicado en los artículos N°29, 30, 32, 35, 39, 47, 50 letra c), 56, 58, 59 y 86 de la presente ordenanza.
- c) La reincidencia de una infracción considerada Grave o la reincidencia en tres oportunidades de una infracción Leve.

ARTÍCULO 100°: Es considerado infracción Grave:

- a) El incumplimiento de las exigencias señaladas por el municipio u organismo competente, en inspecciones realizadas anteriormente.
- b) La infracción de lo indicado en los artículos N° 28, 37, 40, 47 letras c) y e), 69 y 74 de la presente ordenanza.
- c) La reincidencia de una infracción leve en dos oportunidades.

ARTÍCULO 101°: Es considerado infracción Leve el incumplimiento parcial de las exigencias señaladas por el municipio o por los organismos competentes, y el incumplimiento u omisión de los artículos señalados en la presente ordenanza que no se encuentran tipificados en los dos artículos anteriores.

CAPITULO III

MULTAS

ARTÍCULO 102°: Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas por el Juzgado de Policía Local de Penco con una multa entre 0.5 y 5 U.T.M, según lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ARTÍCULO 103°: Los valores asociados a cada multa serán clasificados en base a los artículos N°99, 100 y 101 de la presente Ordenanza. Estos serán los siguientes:

- a) Infracción Gravísima : De 4,0 a 5,0 U.T.M.
- b) Infracción Grave : De 2,0 a 3,9 U.T.M.
- c) Infracción Leve : De 0,5 a 1,9 U.T.M.

ARTÍCULO 104°: En caso de Infracción Gravísima el Juez podrá decretar la clausura de los establecimientos o locales, conforme a sus facultades legales.

ARTÍCULO 105°: Si se establece la responsabilidad de menores de edad en cualquier infracción de la presente ordenanza, los padres o adultos a cargo deberán pagar la multa que al efecto se imponga.

ARTÍCULO 106°: Las multas establecidas en los artículos anteriores se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones especiales contempladas en la presente ordenanza, tales como el otorgamiento de un plazo para cumplir lo ordenado por el municipio y el pago de todos los costos incurridos por el municipio, originados por limpiezas o reparaciones.

TITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 107°: La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en la Sección de Transparencia Activa de la página web del municipio www.penco.cl, destinada a Ordenanzas Municipales.

ANOTESE, PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB DEL MUNICIPIO, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



BEATRIZ GALLEGOS GONZALEZ
Secretaria Municipal



VALENTINA ESCALONA RIVAS
Alcalde (S)

DISTRIBUCION

- Secretaría Municipal (1)
 - Concejo Municipal (1)
 - Dirección de Obras Municipales (1)
 - Dpto. Medioambiente, Aseo y Ornato (1)
 - Secplan (1)
 - Dirección de Transito (1)
 - Dirección de Control (1)
 - Administración Municipal (1)
 - DIDECO (1)
 - Asesor Jurídico (1)
 - Administración y Finanzas (1)
 - Oficina de Partes (1)
- VER/BGG/GSL/gsl.
27

PENCO, FEBRERO 7 DE 2020.-

LA ALCALDÍA MUNICIPAL CON ESTA FECHA
DECRETA LO QUE SIGUE:

N° 00414

VISTO Y CONSIDERANDO:

Ordenanza Municipal de medio ambiente N°02/2017 de fecha 27 de noviembre de 2017; Certificado de acuerdo N°25 del año 2020, que da cuenta que el H. Concejo Municipal, en sesión ordinaria N°04/2020 celebrada con fecha 5 de febrero de 2020, por unanimidad de sus miembros asistentes aprobó introducir nuevo artículo a la indicada ordenanza; La necesidad de impedir conductas de personas que se lanzan y bañan en el estero Penco, poniendo en riesgo su integridad física y su vida y la de terceros, lo que hace necesario constar con instrumento que impida y sancione la práctica de tales conductas; Y, en uso de las facultades que me confieren los artículos 12, 56 y 63 letra i) de la ley 18.695:

DECRETO:

I.- **MODIFÍQUESE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE N°02/2017** de fecha 27 de noviembre de 2017, cuya aplicación y cumplimiento es de carácter obligatorio desde el día de su publicación en la página web de la Ilustre Municipalidad de Penco a fin de introducir el siguiente artículo:

ARTÍCULO 106 BIS: Prohíbese bañarse en el estero Penco en toda la extensión en que dicho estero cruza por calle Penco.

El que infringiere tal prohibición será sancionada por el Juzgado de Policía Local con multa de 0,5 a 3 U.T.M.

Corresponderá a Carabineros de Chile e inspectores municipales fiscalizar y denunciar el incumplimiento de esta prohibición. -

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN LA PAGINA WEB DEL MUNICIPIO Y ARCHÍVESE.



BEATRIZ GALLEGOS GONZÁLEZ
SECRETARIA MUNICIPAL



VÍCTOR HUGO FIGUEROA REBOLLEDO
ALCALDE

DISTRIBUCION:

- > Departamentos Municipales (1)
 - > Carabineros (1)
 - > Inspeccion Municipal (1)
 - > J.P.L. (1)
 - > Secretaría Municipal (1)
 - > Transparencia (1)
 - > Comunicaciones (1)
 - > Oficina de Partes (1)
- VHFR/PSO/ps

RECIBIDO

IL. MUNICIPALIDAD DE PENCO
OFICINA DE PARTES

FOLIO 02 LINEA 13021

FECHA REGISTRO 13 FEB 2020

TRÁMITE

Cashel